

Oficio N°: 4808

Antecedente: Solicitud MU228T0001592 de fecha 06 de junio de 2017, del Sr. Álvaro Morales, Ingreso Externo N° 5045 de fecha 06 de junio de 2017.-
Oficio N° 2309 de fecha 06 de marzo de 2017, del Consejo para la Transparencia, Ingreso Externo N° 2541 de fecha 17 de marzo de 2017.-

Materia: Se deniega información.-

PROVIDENCIA, 19 JUN 2017

DE: ALCALDESA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

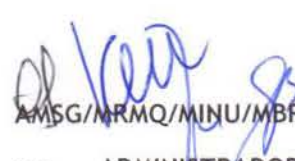
A: SR. ÁLVARO MORALES

En respuesta a su solicitud recibida por esta Municipalidad con fecha 06 de junio de 2017, donde requiere *"El sábado 27 de Mayo...nos gustaria revisar las grabaciones de las camaras de seguridad de providencia...desde 6:30 hasta las 11:30...sector de providencia entre antonio varas y miguel claro, y entre las calles diagonal oriente y eliodoro yañez...despues se va de la comuna tomando las calles Elidoro Yañez, puente el arzobispo, bellavista y costanera norte o la siguiente ruta Eliodoro Yañez, av providencia, puente pio nono, bellavista y costanera norte..."*, comunico a Ud. que, es decisión de esta Municipalidad denegar la entrega de la información, por cuanto las grabaciones de las cámaras de seguridad *"son datos personales e, incluso, sensibles de personas que se encuentran protegidas tanto por nuestra Constitución Política de la República como por la Ley de Protección de Datos y cuya divulgación puede afectar sus derechos fundamentales a la intimidad, la privacidad y la propia imagen..."* (Decisión Amparo Rol C2493-15, de fecha 26 de enero de 2016), configurándose la causal contemplada en el artículo 21 N°2 de la Ley N° 20.285 "Sobre Acceso a la Información Pública" que establece *"Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes... 2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico."* Lo anterior se debe a que las cámaras de vigilancia registran imágenes tanto del entorno o espacios públicos, o de vehículos que transitan, como también de personas naturales y de inmuebles de propiedad privada. Esto implica un tratamiento de datos personales y sensibles, de lo cual se deriva la necesidad de garantizar la protección de dichos datos conforme a nuestro ordenamiento jurídico, velando por el cumplimiento de la ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de tratarse de un ilícito en el espacio público de la comuna, Ud. podrá requerir estas imágenes a través del Ministerio Público o los Tribunales Ordinarios de Justicia.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión Ud. podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la Información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de este Oficio.-

Saluda Atentamente a Ud.,


EVELYN MATTHEI FORNET
Alcaldesa
AMSG/MRMQ/MINU/MBR/jvp.-c.c ADMINISTRADORA MUNICIPAL
SECRETARÍA MUNICIPAL
OFICINA DE TRANSPARENCIA